

ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllas.

Diez.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Once.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al Ayuntamiento concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la concesión.

Trece.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el Ayuntamiento concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes, en la medida en que puedan ser afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos, o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Catorce.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1987 sobre tarifas de abastecimiento de agua por municipios.

La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Quince.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales debiendo estar autorizado el vertido previamente a la autorización de la puesta en marcha de la explotación.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Dieciséis.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Diecisiete.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciocho.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Diecinueve.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Veinte.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de marzo de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

8974

RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras 7-SE-272.M. «Autovía de acceso a Sevilla», término municipal de San Juan de Aznalfarache.

La Dirección General de Carreteras por Resolución de 20 de julio de 1978 ordenó la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto mencionado, al que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por lo que se consideran implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en la relación adjunta, para que comparezcan en el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache el próximo día 15 de mayo, a las diez horas, al

objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A estas diligencias deberán asistir los interesados personalmente o por medio de Apoderado notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de la Contribución, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Perito o Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito, en el plazo de ocho días, ante esta Octava Jefatura Regional de Carreteras—División de Actuación Administrativa— para subsanar errores y completar datos declarativos o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 21 de abril de 1980.—El Jefe de la División, José Pérez Valdivieso.—6.550-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de San Juan de Aznalfarache

Finca número 4-A. Propietario: Minas de Cala, S. A.

Finca número 13. Propietario: Inmobiliaria Copeli, S. A.

Finca número 14. Propietario: Don Francisco Gómez Barris.

MINISTERIO DE EDUCACION

8975

ORDEN de 20 de diciembre de 1979 por la que se autoriza al Centro Superior de Estudios Empresariales, sito en Pamplona, avenida Pío XII, 1, para impartir por correspondencia las enseñanzas que se citan.

Examinado el expediente promovido por don Antonio García Madrid, mediante el que solicita se conceda por este Ministerio autorización al denominado Centro Superior de Estudios Empresariales, sito en Pamplona, avenida Pío XII, número 1, 2.ª planta, para impartir por correspondencia las enseñanzas de «Curso de Dirección General», «Curso de Dirección Internacional», «Curso de Dirección Administrativa», «Curso de Dirección de Marketing», «Curso de Dirección Social» y «Curso de Dirección Técnica»;

Resultando que se ha recibido en la Subdirección General de Ordenación Académica el expediente de referencia, al que figuran incorporados los informes favorables de la Delegación Provincial de Educación de Pamplona;

Resultando que igualmente la Subdirección General de Ordenación Académica de la Dirección General de Enseñanzas Medias, se manifiesta conforme con la concesión de la autorización solicitada;

Vistos el Decreto de 17 de junio de 1955, la Orden de 11 de julio del mismo año, los artículos pertinentes de la Ley General de Educación y los informes obrantes en el expediente;

Considerando que, hasta que se desarrollen específicamente los principios generales establecidos en la Ley General de Educación sobre modalidad de enseñanzas por correspondencia, son de aplicación con carácter reglamentario de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final cuarta de dicha Ley, las normas del Decreto y de la Orden que se citan en los Vistos;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido al respecto en las citadas normas;

Considerando que el Centro, cuya autorización se solicita, reúne todos los requisitos y circunstancias exigidas en el Decreto y en la Orden de referencia y que a mayor abundamiento son favorables los informes obrantes en el expediente;

Considerando que en consecuencia procede conceder autorización al Centro Privado de Enseñanza por Correspondencia «Centro Superior de Estudios Empresariales», para que pueda impartir los cursos de «Dirección», «Dirección general», «Dirección internacional», «Dirección administrativa», «Dirección de Marketing», «Dirección social» y «Dirección técnica»;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 17 de julio de 1955, dicho Centro se clasificará por la naturaleza de las enseñanzas a impartir, en el grupo I, con el número 256 del Registro General de Centros Privados por Correspondencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Centro Privado de Enseñanza por Correspondencia denominado «Centro Superior de Estudios Empresariales», sito en Pamplona, avenida Pío XII, número 1, segunda planta, para impartir por correspondencia los cursos de «Dirección general», «Dirección internacional», «Dirección administrativa», «Dirección de Marketing», «Dirección social» y «Dirección Técnica».

Segundo.—Clasificar a dicho Centro en el grupo I, con el número 258 del Registro General de Centros Privados por Correspondencia.

Tercero.—Esta autorización se entenderá otorgada con carácter provisional hasta que se desarrolle reglamentariamente lo previsto en la Ley General de Educación, sobre modalidad de enseñanza por correspondencia y los requisitos que haya de reunir los Centros que la imparten, a los que, a partir de este momento, habrán de ajustarse si pretenden continuar en el ejercicio de su función docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

8976

ORDEN de 13 de marzo de 1980 por la que se aprueba la transformación y clasificación provisional en Centros no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, no reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones que establecen las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación;

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la clasificación y transformación provisional en Centros no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, estando supeditada su clasificación definitiva a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Academia Avellaneda». Domicilio: Calle Nou Pins, 88. Titular: Don Federico Avellaneda Sánchez.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos y capacidad para 60 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Nou Pins, 88.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Do-Re-Mi». Domicilio: Calle Travesera de Gracia, 274. Titular: Carmen Pellejá Simó.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Párvulos con dos unidades y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Travesera de Gracia, 274.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Modeclar». Domicilio: Carretera Bordeta, 86. Titular: Don Modesto Clariana Viñas.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para

30 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera Bordeta, 86.

Municipio: Igualada. Localidad: Igualada. Denominación: «Mowgli». Domicilio: Paseo de Verdguer, 132. Titular: Doña Rosa Vilá Naval.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos, y capacidad para 100 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el paseo de Verdguer, 132.

Municipio: Mollet del Vallés. Localidad: Mollet del Vallés. Denominación: «Miguel e Cervantes». Domicilio: Santa Bárbara 5 y 7. Titulares: Don José María Fernández del Estal y don Eusebio Menéndez Ricote.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos, y capacidad para 60 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Santa Bárbara, 5 y 7.

Municipio: Santa Coloma de Gramanet. Localidad: Santa Coloma de Gramanet. Denominación: «Agrupación Escolar Santa Coloma». Domicilio: Calle Irlanda, 51. Titulares: Don Carlos Fontana Antoni y don Rafael Ros Escriche.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Párvulos con dos unidades y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Irlanda, 51. Se autoriza la integración de los Centros «Liceo Cataluña» y «Parvulario Mickey». Se autoriza el cambio de denominación de éstos por la de «Agrupación Escolar Santa Coloma».

Municipio: Santa Coloma de Gramanet. Localidad: Santa Coloma de Gramanet. Denominación: «Peques Ribot». Domicilio: Calle Pirineos, 98. Titular: Doña Rosa Ribot Munich.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Pirineos, 98. Se autoriza el cambio de denominación de «Ribot» por el de «Peques Ribot».

Municipio: Vilafranca del Penedés. Localidad: Vilafranca del Penedés. Denominación: «Sagrada Familia». Domicilio: Calle Herreros, 47 y 51-53. Titular: Don Pedro Mencía Soteras.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Párvulos con tres unidades y capacidad para 105 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Herreros, 47 y 51-53.

Provincia de La Coruña

Municipio: Padrón. Localidad: Padrón. Denominación: «La Milagrosa». Domicilio: Calle Tahona, 2. Titular: Hijas de la Caridad.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Párvulos con dos unidades y capacidad para 45 puestos escolares y constituido por un edificio situado en la calle Tahona, 2.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «ACAP». Domicilio: Calle Belvis de la Jara, 19; Ayamonte, 4, y Thader, 4. Titulares: Don Demetrio Martínez Ruiz, don Carlos Fernández Barberá y doña Carmen Pastor Román.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Párvulos con tres unidades y capacidad para 105 puestos escolares, constituido por tres edificios situados en las calles Belvis de la Jara, 19; Ayamonte, 4, y Thader, 4. Se autoriza la fusión de los Centros «La Prensa», «Mounier» y «Nuestra Señora del Carmen». Se autoriza el cambio de denominación de dichos Centros por el de «ACAP».

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Dolmén». Domicilio: Calle José Arconés Gil, 50. Titular: Dolores Montón González.—Transformaciones y clasificación provisional en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para 28 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle José Arconés Gil, 50.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Montserrat». Domicilio: Calle Rafael Salazar Alonso, 11 y 18-20. Titular: Fundación Benéfico-Social Hogar del Empleado.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Párvulos con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Rafael Salazar Alonso, 11 y 18-20.

Municipio: Alcobendas. Localidad: Alcobendas. Denominación: «CIES». Domicilio: Travesía del Hospital, 1 y 3, y José Méndez Baena. Titular: Doña Amalia Vázquez García.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Párvulos con cuatro unidades y capacidad para 100 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Travesía del Hospital, 1 y 3, y José Méndez Baena. Queda sin efecto la Orden ministerial de 17 de mayo de 1979 en lo que se refiere a este Centro.

Provincia de Valencia

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia. Denominación: «Lajara». Domicilio: Calle Lorenzo Palmirano, 4. Titular: Doña Elisa Lajara García.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Lorenzo Palmirano, 4.